



ACUERDO 014

(01 JUN 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS, UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Municipio y demás normas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Pitalito, vigencia 2022, el siguiente rubro con sus respectivas fuentes:

Código	Auxiliar CCPET	Unidad ejecutora	Código CGN	Fuente	Nombre
1					INGRESOS
1.2					RECURSOS DE CAPITAL
1.2.07					RECURSOS DE CREDITO INTERNO
1.2.07.01					RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS
1.2.07.01.001		1			ADMINISTRACIÓN CENTRAL
1.2.07.01.001		1			BANCA COMERCIAL
1.2.07.01.001	183	1			BANCO AGRARIO
1.2.07.01.001	183	1	69600000	9120	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039420991736 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA
1.2.07.01.001	183	1	69600000	9121	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039421003154 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones del Municipio de Pitalito, vigencia 2022, el siguiente rubro con sus respectivas fuentes:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET
2.3.2.02.02.005	AUX 254	Secretaría de Vías e Infraestructura
2.3.2.02.02.005	Unid. Ej. 1	Administración Central
2.3.2.02.02.005	SECTOR 24	TRANSPORTE
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA 2402	Infraestructura red vial regional
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAMA 600	Intersubsectorial Transporte



2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
2.3.2.02.02.005	META	8	Vía urbana construida
2.3.2.02.02.005	ACTIVIDAD	8	10 km
2.3.2.02.02.005	BPIN	2021415510039	Apoyo al programa "vías para una ciudad región" para la vigencia 2022, municipio de Pitalito, Huila
2.3.2.02.02.005	CPC	53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles
2.3.2.02.02.005	FUENTE	9120	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039420991736 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA
2.3.2.02.02.005	FUENTE	9121	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039421003154 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.500.000.000,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	AuxiliarCCPET	Unidad ejecutora	Código CGN	Fuente	Nombre	VALOR
1					INGRESOS	4,500,000,000.00
1.2					RECURSOS DE CAPITAL	4,500,000,000.00
1.2.07					RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4,500,000,000.00
1.2.07.01					RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS	4,500,000,000.00
1.2.07.01.001		1			ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4,500,000,000.00
1.2.07.01.001		1			BANCA COMERCIAL	4,500,000,000.00
1.2.07.01.001	183	1			BANCO AGRARIO	4,500,000,000.00
1.2.07.01.001	183	1	69600000	9120	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039420991736 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA	4,000,000,000.00
1.2.07.01.001	183	1	69600000	9121	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039421003154 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA	500,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO: Con base en los recursos que trata el artículo anterior, ADICIONAR en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.500.000.000,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

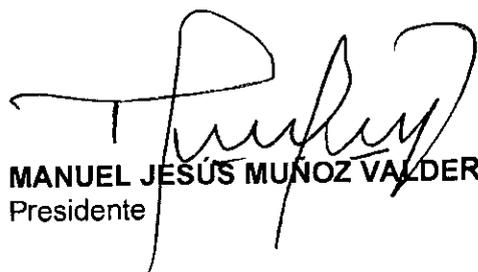
RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET		DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
2			GASTOS	4,500,000,000.00
2.3			INVERSION	4,500,000,000.00
2.3.2			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	4,500,000,000.00
2.3.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02			ADQUISICION DE SERVICIOS	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005			SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	Unid. Ej.	1	Administración central	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	SECTOR	24	TRANSPORTE	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	SUBPROGRAM	600	Intersubsectorial Transporte	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	PRODUCTO	2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	META	8	Vía urbana construida	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	ACTIVIDAD	8	10 km	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	BPIN	2021415510039	Apoyo al programa "vías para una ciudad región" para la vigencia 2022, municipio de Pitalito, Huila	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	CPC	53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	4,500,000,000.00
2.3.2.02.02.005	FUENTE	9120	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039420991736 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA	4,000,000,000.00
2.3.2.02.02.005	FUENTE	9121	BANCO AGRARIO OBLIG. 725039421003154 REG. 611518198 - MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA	500,000,000.00



ARTÍCULO QUINTO._ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 27 de mayo de 2022.


MANUEL JESÚS MUÑOZ VALDERRAMA
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	19 de mayo de 2022.
SEGUNDO DEBATE:	27 de mayo de 2022.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal GERMÁN GONZALO DÍAZ RODRÍGUEZ.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 31 de mayo de 2022.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth I.

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 01 de Junio de 2022

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS, UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 01 de Junio de 2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo No 014 en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán/ Auxiliar Administrativo	
Revisado por: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez / Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Revisado por: Kevin Yair Melo Hernández / Secretario de Hacienda	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Cargo: Alcalde Municipal

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO
NIT.891.180.077-0

CERTIFICA:

Que revisado el libro de bancos de nuestro aplicativo contable HAS SQL, en la Cuenta de ahorros N° 439423006910 denominada MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO CREDITO-MEJORAMIENTO MALLA VIAL URBANA, del Banco Agrario de Colombia; fue realizado el desembolso sobre contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de Pitalito y el Banco Agrario de Colombia con registro en el Ministerio de Hacienda No 611518198 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MTCE (\$4.500.000.000).

La presente certificación se expide en Pitalito-Huila, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.


DIANA MARÍA CARRILLO CALDERÓN
 Tesorera General

Proyectó: Diana María Carrillo Calderón 	Aprobado por: Diana María Carrillo Calderón
Revisado por: Diana María Carrillo Calderón	Firma: 
Firma: 	Nombre: Diana María Carrillo Calderón
Nombre: Diana María Carrillo Calderón	Cargo: Tesorera General
Cargo: Tesorera General	

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Mayo 10 de 2022

Doctora
 DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUIN
 Gerente Regional Sur
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Neiva

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO CRÉDITO DE INVERSIÓN – MUNICIPIO DE PITALITO

Me permito informarle que Autorizo el desembolso del crédito No. 1 - Opción No. 2 - Opción 2.1. aprobado por el Comité Directivo Nacional de Crédito, en sesión del 25 de Mayo de 2021 según acta No. 1105, quien decidió aprobar Una (1) operación de crédito a favor del MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA Nit No 891.180.077-0, operación radicada en la Oficina Pitalito, bajo las siguientes condiciones.

1. NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DE PITALITO

2. IDENTIFICACION: 891.180.077-0

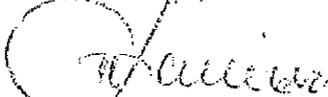
3. Condiciones Financieras:

- Valor Solicitado: \$ 500.000.000.
- Plazo: 84 Meses incluido el periodo de gracia
- Periodo de gracia: 24 Meses
- Amortización: Trimestral Vencido
- Pago de Intereses: Trimestral Vencido
- Tasa de Interés: DIT+1.90% E.A.

4. Medio para la Entrega de los Recursos

- Cuenta de Ahorro No 4-3942-300691-0 del Banco Agrario de Colombia Oficina de Pitalito – Huila
- Beneficiario MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO CREDITO MEJORAMIENTO VIAL URBANO

Atentamente,

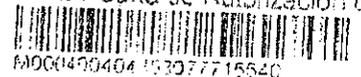

 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Diana María Carrillo Calderón

Revisado por: Diana María Carrillo Calderón	Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernández
Firma:	Firma:
Nombre: Diana María Carrillo Calderón	Nombre: Kevin Yair Melo Hernández
Cargo: Tesorera General	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

Anexo / Carta de Autorización de



M000400404 1530777 15540

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

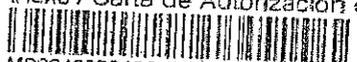
Pitalito, Febrero 09 de 2022

~~Doctora~~
DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUIN
 Gerente Regional Sur
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Neiva

ASUNTO: AUTORIZACION DE DESEMBOLSO CRÉDITO DE INVERSIÓN –
 MUNICIPIO DE PITALITO

Me permito informarle que Autorizo el desembolso del crédito No. 1 - Opción No. 2. -Opción 2.1. aprobado por el Comité Directivo Nacional de Crédito, en sesión del 25 de Mayo de 2021 según acta No. 1105, quien decidió aprobar Una (1) operación de crédito a favor del MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA Nit No 891.180.077-0, operación radicada en la Oficina Pitalito, bajo las siguientes condiciones.

1. NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DE PITALITO
2. IDENTIFICACION: 891.180.077-0
3. Condiciones Financieras:
 - Valor Solicitado: \$ 4.000.000.000.
 - Plazo: 84 Meses incluido el periodo de gracia
 - Periodo de gracia 24 Meses
 - Amortización: Trimestral Vencido
 - Pago de Intereses Trimestral Vencido
 - Tasa de Interés DTF+1.90% E.A.

Anexo / Carta de Autorización de

 MD00400304353076929428

Proveedó: Diana Maria Carrillo Calderon	
Revisado por: Diana Maria Carrillo Calderon	Aprobado por: Kevin Yair Mele Hernandez
Firma:	Firma:
Nombre: Diana Maria Carrillo Calderon	Nombre: Kevin Yair Mele Hernandez
Cargo: Tesorera General	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

4. Medio para la Entrega de los Recursos

- Cuenta de Ahorro No 439423006910 del Banco Agrario de Colombia
Oficina de Pitalito - Huila
- Beneficiario MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO
CREDITO

Atentamente,


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Diana Maria Camillo Calderón	Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernandez
Revisado por: Diana Maria Camillo Calderón	Firma:
Firma:	Nombre: Kevin Yair Melo Hernandez
Nombre: Diana Maria Camillo Calderón	

BOGOTÁ, D. C.

Destinatario:
GUILAR MUÑOZ TORRES

Alcalde MUNICIPIO DE PITALITO
CALLE 4ª N° 1-48
PITALITO - RUIZA

SEU REGISTRO BASE ÚNICA DE DATOS NUMERO 611518198

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acededor/agente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Monto \$ 4,500,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interés	Tasa de Interés	Redescuento
36 Meses	24 Meses	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	DIF 1.9 %	0 %

Fecha Firma Contrato: 2021-06-22 Fecha de Registro: 2021-06-24

CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL URBANO MEDIANTE PAVIMENTOS EN CONCRETO HIDRAULICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO POR LA SUMA DE \$4,500,000,000.00

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
EN SOBRETASA A LA GASOLINA	130	ANUAL 360 DIAS	G

NOTA IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre dichas operaciones no tienen carácter de mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 423 de 1997. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Conforme al estado de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

Contrato de Empréstito suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y el MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0.

Pagare No. _____
Monto: \$500.000.000.
Intereses: DTF +1.90% E.A.

Pagare

DECLARACIONES:

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), domiciliado en la ciudad de Pitalito (Huila) en mi calidad de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación de la persona jurídica MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0, según consta en Acta de Posesión de fecha Veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante el Juez Primero Penal Municipal de Pitalito (Huila) y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa, según consta en Acuerdo Municipal No 006 de 2021, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, declaramos: PRIMERO: Que prometo(emos) pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto de la ciudad de Pitalito (Huila), o a su orden, en forma incondicional, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido a título de empréstito. SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a EL BANCO en cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, pagaderas desde la fecha del desembolso y durante la vigencia del crédito, por el monto y en los términos establecidos en la tabla de amortización del empréstito. TERCERO: Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados intereses corrientes equivalentes a la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF T.A., que el Banco de la República señale semanalmente, adicionada en uno punto noventa (1.90%) puntos porcentuales, con periodicidad trimestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. CUARTO: Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el contrato o de las acciones legales pertinentes. QUINTO: BANAGRARIO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con intereses corrientes y/o de mora y demás gastos causados, en los siguientes eventos a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses u otros conceptos del presente pagaré; b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR; c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré; e) Si el DEUDOR no cumpliere con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima primera del contrato de empréstito, en los términos

Pagare Único / Carta de Instrucción



MCC0400611303077715540

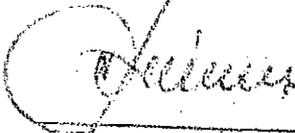
Pagare No. _____

allí consignados; f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de empréstito; g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este pagare; h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Contrato de Empréstito; i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes; j) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula Decima Séptima del Contrato de Empréstito. k) En caso de que EL DEUDOR utilice la cuenta de manejo de garantía para finalidades diferentes al pago de la deuda adquirida en virtud del presente contrato de empréstito. SEXTO: En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos, los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada. SÉPTIMO: En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí (nuestras) obligación(es) serán de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos que se originen, incluidos los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso de cobro respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. OCTAVO: Los pagos que efectúe(mos) serán aplicados a los siguientes conceptos en su orden: Otros conceptos debidamente justificados y soportados de parte del tenedor legítimo de este instrumento, intereses de mora si los hay, Intereses corrientes, a capital y por último al prepago de la obligación. NOVENO: Autorizo (amos) con carácter permanente a registrar los abonos en el sistema que emplee EL BANCO sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el (los) deudor(es) así lo solicite(n). DÉCIMO: EL DEUDOR en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré y, EL BANCO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre. DÉCIMO PRIMERO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo de este pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mí(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mí(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta. DECIMO TERCERO: EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni el(los) pagare(s) que se suscriba(n) en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Lo anterior sin perjuicio del endoso del presente pagaré a favor de EL BANCO, el cual EL DEUDOR autoriza de manera expresa con la firma del presente pagaré. DECIMO CUARTA: De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 488 de 1998, el presente título valor no genera el pago del impuesto de timbre. Como constancia se suscribe el presente pagaré de acuerdo a lo estipulado en el "REGISTRO DE FIRMAS" y en la ciudad de Pitalito el día 10 de CS de

2022

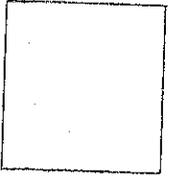
Pagare No. _____

FIRMAS(S) DEUDOR(ES) PRINCIPAL(ES)


(Firma deudor o Representante Legal)



(Firma deudor o Representante Legal)



Nombre del Deudor: MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)
Identificación: NIT. 891.180.077-0
Representante Legal: EDGAR MUÑOZ TORRES
Identificación: C.C. 7.694.412 de Neiva (Huila)
Dirección: Carrera 4 No 4-78
Ciudad de la Dirección: Pitalito (Huila)
Teléfono: 8360010 / 3112376968

Nombre del Deudor: _____
Identificación: _____ de: _____
Representante Legal: _____
Identificación: _____ de: _____
Dirección: _____
Ciudad de la Dirección: _____
Teléfono: _____

ENDOSO EN PROPIEDAD A _____

Ciudad _____ Fecha _____

Firma Autorizada
Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-085

Nombre del funcionario con firma autorizada

Nit: 800037800-8

PAGINA	1
FECHA	02/17/202
OFICINA	PITALITO

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725039420991736	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Cliente	2233160	Nombres:	MUNICIPIO DE PITALITO
Dirección residencial	CR 3 N 4 78 CENTRO	Fecha nacimiento	
Dirección comercial	CR 3 N 4 78 CENTRO	Ciudad:	PITALITO
Actividad:		Teléfono:	2979894
Crédito anterior:		Teléfono:	8770479
Periodo pago:	TRIMESTRE(S)	Recursos:	15
Descripción garant		Otorgamiento:	02/17/2022
Terito avaluador:		Tipo garantía:	
Matricula inmobiliari		Ubica. garantía:	
Escritura pública:		Valor avalúo:	
Producto para		Notaría:	
Valor:	4,000,000,000.00	Tipo inversión:	751001
Plas vencimiento:	0	Fecha aprobación:	02/15/2022
Estado vencimiento:		Valor aprobado:	
Clasificación:	1	Fecha vencimiento:	02/17/2029
ec. clasificación:		Tipo productor:	
otros seguros:	No	Calificación:	A
reestructurada:	N	Seguro vida:	No
tipo amortización:	ALEMANA	Deudor otra obligació	SI
Clasa referencial:	C_DTFEA	No. reestructuración:	0
Tasa redescuento:		Tasa interés:	5.77
Estado jurídico:	Normal	Margen redescuento:	0.00
tipo de operación:	INVER_OFICIAL	Valor cuota:	200,000,000.00
		Provisión:	No
		Num_Comext:	

DEUDORES - CODEUDORES:

DEUDORES: (8911800770) MUNICIPIO DE PITALITO
CODEUDORES:

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE A	4,000,000,000.00	PESO C	1.00	439423006910	MUNICIPIO DE PITALITO

rubros

No.	RUBRO	MONTO
1	CAP	4,000,000,000.00

Neto a desembolsar 4,000,000,000.00

Elaborado por:

Aprobado por:

Cliente:

Archivo Fuente: liquida2.rpt

Dirección:
Ciudad:

Teléfono:

Nit: 800037800-8

PAGINA	1
FECHA	05/13/202
OFICINA	PITALITO

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725039421003154	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Cliente:	2233160	Nombres:	MUNICIPIO DE PITALITO
Dirección residencial:	CR 3 N 4 78 CENTRO	Fecha nacimiento:	
Dirección comercial:	CR 3 N 4 78 CENTRO	Teléfono:	2979894
Actividad:		Teléfono:	8770479
Credito anterior:		Recurso:	15
Periodo pago:	TRIMESTRE(S)	Otorgamiento:	05/12/2022
Descripción garant:		Tipo garantía:	
Credito avaluador:		Ulica garantía:	
Matricula inmobiliar:		Valor avalúo:	
Escritura pública:		Notaría:	
Aprobado por:		Tipo inversión:	751001
Valor:	500,000,000.00	Fecha aprobación:	05/12/2022
Plas vencimiento:	0	Valor aprobado:	
Estado vencimiento:		Fecha vencimiento:	05/12/2029
Clasificación:	1	Tipo productor:	
ec. calificación:		Calificación:	A
Otros seguros:	No	Seguro vida:	No
Reestructurada:	N	Deudor otra obligació:	Si
Tipo amortización:	ALEMANA	No. reestructuración:	0
Clase referencial:	C_DTFEA	Tasa interés:	8.17
		Margen redescuento:	0.00
Tasa redescuento:		Op.Retanquen:	
Estado jurídico:	Normal	Saldo Op:	\$ 0.00
Tipo de operación:	INVER_OFICIAL	Retanqueo:	
		Valor cuota:	25,000,000.00
		Provisión:	No
		Num_Comext:	

DEUDORES - CODEUDORES:
DEUDORES: (8911800770) MUNICIPIO DE PITALITO
CODEUDORE

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE A	500,000,000.00	PESO C	1.00	439423006910	MUNICIPIO DE PITALITO

rubros

No.	RUBRO	MONTO				
1	CAP	500,000,000.00				

Neto a desembolsar	500,000,000.00		
Elaborado por:	Aprobado por:	Cliente:	
	Dirección:		
	Ciudad:		
		Teléfono:	

Contrato de Empréstito suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y el MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT: 891.180.077-0

Pagare No. _____
Monto: \$4.000.000.000.
Intereses: DTF +1.90% E.A.

Pagaré

DECLARACIONES:

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), domiciliado en la ciudad de Pitalito (Huila) en mi calidad de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación de la persona jurídica MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0, según consta en Acta de Posesión de fecha Veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante el Juez Primero Penal Municipal de Pitalito (Huila) y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa, según consta en Acuerdo Municipal No 006 de 2021, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO: Que prometo(amos) pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien represente sus personas, en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto de la ciudad de Pitalito (Huila), o a su orden, en forma incondicional, la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido a título de empréstito. SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a EL BANCO en cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, pagaderas desde la fecha del desembolso y durante la vigencia del crédito, por el monto y en los términos establecidos en la tabla de amortización del empréstito. TERCERO: Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados intereses corrientes equivalentes a la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF T.A., que el Banco de la República señale semanalmente, adicionada en uno punto noventa (1.90%) puntos porcentuales, con periodicidad trimestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. CUARTO: Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el contrato o de las acciones legales pertinentes. QUINTO: EL BANAGRARIO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con intereses corrientes y/o de mora y demás gastos causados, en los siguientes eventos a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses u otros conceptos del presente pagaré; b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR; c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré; e) Si el DEUDOR no cumpliere con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima primera del contrato de empréstito, en los términos

Pagare Unico / Carta de Instrucc



M000400511303076928428

Pagare No. _____

allí consignados; f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de empréstito; g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este pagaré; h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Contrato de Empréstito; i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes; j) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Empréstito. k) En caso de que EL DEUDOR utilice la cuenta de manejo de garantía para finalidades diferentes al pago de la deuda adquirida en virtud del presente contrato de empréstito. SEXTO: En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada. SÉPTIMO: En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi (nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos que se originen, incluidos los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso de cobro respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. OCTAVO: Los pagos que efectúe(mos) serán aplicados a los siguientes conceptos en su orden: Otros conceptos debidamente justificados y soportados de parte del tenedor legítimo de este instrumento, intereses de mora si los hay, intereses corrientes, a capital y por último al prepago de la obligación. NOVENO: Autorizo (amos) con carácter permanente a registrar los abonos en el sistema que emplee EL BANCO sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el (los) deudor(es) así lo solicite(n). DÉCIMO: EL DEUDOR en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré y, EL BANCO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre. DÉCIMO PRIMERO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo de este pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CINF, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta. DECIMO TERCERO: EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni el(los) pagare(s) que se suscriba(n) en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Lo anterior sin perjuicio del endoso del presente pagaré a favor de EL BANCO, el cual EL DEUDOR autoriza de manera expresa con la firma del presente pagare. DECIMO CUARTA: De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 488 de 1998, el presente título valor no genera el pago del impuesto de timbre. Como constancia se suscribe el presente pagaré de acuerdo a lo estipulado en el "REGISTRO DE FIRMAS" y en la ciudad de Pitalito el día 04 de 07 de 2022

Pagare No. _____

FIRMAS(S) DEUDOR(ES) PRINCIPAL(ES)


(Firma deudor o Representante Legal)



(Firma deudor o Representante Legal)

Nombre del Deudor: **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**

Identificación: **NIT. 891.180.077-0**

Representante Legal: **EDGAR MUÑOZ TORRES**

Identificación: **C.C. 7.694.412 de Naiva (Huila)**

Dirección: **Carrera 4 No 4-78**

Ciudad de la Dirección: **Pitalito (Huila)**

Teléfono: **8360010 / 3112376968**

Nombre del Deudor _____

Identificación _____ de: _____

Representante Legal: _____

Identificación _____ de: _____

Dirección _____

Ciudad de la Dirección _____

Teléfono _____

ENDOSO EN PROPIEDAD A _____

Ciudad _____ Fecha _____

Firma Autorizada _____

Nombre del funcionario con firma autorizada _____

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-025

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)
CUANTIA	: HASTA \$4.500.000.000,00
DESTINO	: Construcción de obras de mejoramiento vial urbano mediante pavimentos en concreto hidráulico en la zona urbana del Municipio por la suma de \$4.500.000.000.
LÍNEA	: Inversión Oficial
INTERÉS DE PLAZO	: (DTF + 1.90%) E.A.
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: TRIMESTRE VENCIDO
PLAZO	: Hasta Ochenta y Cuatro (84) meses para cada desembolso incluido periodo de gracia
PERIODO DE GRACIA	: Hasta Veinticuatro (24) meses para cada desembolso
AMORTIZACIÓN	: TRIMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: TRANSFERENCIAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

Entre los suscritos a saber EDGAR MUÑOZ TORRES, mayor de edad, vecino de Pitalito (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.412 expedida en Naiva quien en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2019, otorgada ante el Juez Primero Penal Municipal de Pitalito (Huila), obra en este acto en representación del MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) identificado NIT. 891.180.077-0, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Concejo Municipal de Pitalito (Huila) como consta en el Acuerdo Municipal No 006 de 2021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUÍN, mayor de edad, vecina de Naiva, identificada con la cédula de ciudadanía 38.360.775 de Ibagué, quien obra como Gerente de la Regional Sur, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se ha celebrado el presente contrato de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993 y los decretos 1222 y 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

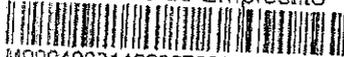
I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través del Comité Directivo Nacional de Crédito, según Acta No. 1105 del 25 de mayo de 2021 como consta en Carta de Aprobación de Crédito emitida por la Vicepresidencia de Crédito, Comunicación de Descripción de Inversión emitida el 17 de junio de 2021 por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, y Comunicación de ratificación de tasa de interés No. 356 de 17 de junio de 2021, emitida por la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial; el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000,00) M/CTE., al Municipio de Pitalito (Huila) cuyo destino es:

- Construcción de obras de mejoramiento vial urbano mediante pavimentos en concreto hidráulico en la zona urbana del Municipio por la suma de \$4.500.000.000.

El Alcalde cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal No 006 de 2021, en el cual se autoriza al alcalde para contratar un empréstito hasta por SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000,00) M/CTE., destinados a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
------	-------------	--------	----------	-------	------------

Contrato de Empréstito

 M00040031 1023075928408

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

1.0	ADQUISIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCIÓN DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO	GL	1	1.500.000.000	21%
2.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE PLACA HUELLAS EN LA ZONA RURAL	GL	1	1.000.000.000	14%
3.0	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMIENTOS EN CONCRETO HIDRAULICO EN LA ZONA URBANA	GL	1	4.500.000.000	64%
TOTAL				7.000.000.000	100%

En desarrollo de las autorizaciones de que trata el precitado Acuerdo Municipal, el Alcalde está facultado para otorgar las garantías y demás condiciones a que deban sujetarse los contratos de empréstito.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN. - el deudor pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito, en un plazo de amortización de hasta Ochenta y Cuatro (84) meses para cada desembolso, incluido periodo de gracia para el capital de hasta Veinticuatro (24) meses para cada desembolso, sumas que se cancelarán en cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, durante la vigencia del crédito.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES. - EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados intereses corrientes equivalentes a la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF E.A., que el Banco de la República señale semanalmente adicionada en Uno punto Noventa (1.90%) puntos porcentuales, pagaderos por su equivalente trimestre vencido. Los Intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

CLÁUSULA CUARTA: ABONOS ANTICIPADOS. - El DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a BANAGRARIO la totalidad o parte del capital no amortizado de la deuda, siempre y cuando el servicio de la obligación se encuentre al día, sin que por ello se cause prima, multa o sanción alguna.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS. - Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo El DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

presupuesto de rentas y gastos con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELeratoria. - BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato el monto adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no cumple con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufriera alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- J) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula décima séptima.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS-. Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARES-. Por el monto total de capital adeudado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO los respectivos pagarés(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO-. BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Otorgamiento por parte de EL DEUDOR de la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- c) Cumplimiento de las condiciones establecidas por BANAGRARIO y fijadas en la aprobación del crédito.
- d) EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

e) Registro del contrato de empréstito y pignoración de rentas a favor de BANAGRARIO ante la Dirección de crédito Público (del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO).

f) Apertura en la Oficina del Banco de Pitalito (Huila) una cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA sobretasa a la Gasolina, en los términos de la cláusula décima séptima.

g) La CUENTA DE GARANTÍA en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para atender oportunamente el servicio de la deuda.

h) Constancia de Publicación del contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

i) Inscripción de la Prenda de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS-CONFECAMARAS.

j) Firma del convenio de traslado entre el banco receptor de los ingresos provenientes de la Sobretasa a la Gasolina y BANAGRARIO, para que por mandato irrevocable del Municipio, aceptado por el primero se gire al segundo de manera inmediata al recibo de los ingresos, el valor correspondiente para servir periódicamente el crédito aquí aprobado, siempre y cuando dicho convenio deba celebrarse en virtud de lo dispuesto en la regulación vigente sobre ésta materia y la recepción de la dicha renta se realice en una entidad diferente de BANAGRARIO.

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos de acuerdo a sus necesidades y al cumplimiento de los requisitos, sin superar el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando el primero de ellos se produzca dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del empréstito. Si finalizado el año no se realiza el desembolso, la operación quedará sin vigencia y deberá iniciarse el proceso de una nueva solicitud de crédito.

Para desembolsos posteriores a la vigencia de la carta de aprobación estos deberán contar, si a ello hay lugar, con la revisión y aprobación de las instancias con competencia para ello al interior del Banco, a efectos de verificar que no exista un deterioro en el nivel de riesgo de la operación, del proyecto financiado o del cliente.

Los desembolsos de los recursos derivados del presente contrato se encontrarán condicionados a la disponibilidad que de ellos se tenga en la tesorería del Banco o del Banco de segundo piso cuando a ello haya lugar; tratándose de créditos aprobados mediante programas especiales, el (los) desembolso(s) estará(n) sujeto(s) al cumplimiento de la totalidad de las condiciones para acceder a dichos programas, al igual que a la disponibilidad de recursos derivados del respectivo programa. Así mismo, el Banco podrá abstenerse de efectuar los desembolsos que se encuentren pendientes, cuando así lo ordene autoridad administrativa, judicial o cualquier otra competente o cuando se evidencie la posible materialización de un riesgo que afecte los intereses del Banco, así como la situación financiera, legal, administrativa u operacional del cliente y por ello se haga inviable la entrega de los recursos aprobados y pendiente de desembolso. Igualmente, cuando exista orden de autoridad judicial, administrativa o competente, o no se entregue la información solicitada por el Banco, o esta sea inexacta, falsa o incompleta.

III. PRENDA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRENDA. - El DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, en calidad de prenda irrevocable los ingresos provenientes del IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA. - La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA. - El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que el porcentaje de la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA.- BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS. - La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Pitalito (Huila) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignarán los recursos correspondientes para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente, de acuerdo con la amortización del crédito y atendiendo a la periodicidad de pago, los recursos correspondientes para el manejo de la prenda aplican las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) El DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato, y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.
- c) Los remanentes de LA CUENTA DE GARANTÍA, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
- d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.
- e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
- f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO.
- g) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA. - Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

- a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de los INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
- b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.
- c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES - BANAGRARIO ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;
- b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;
- c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

IV. ANEXOS DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

V. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se consideraran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, Carrera 3 No 4-78 de Pitalito (Huila) BANAGRARIO, Oficina Pitalito (Huila).

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION. BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 991.180.977-0

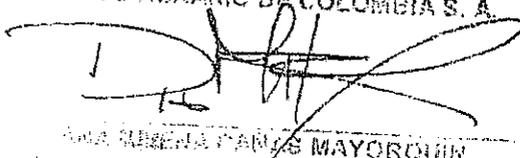
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiera, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) el prepago de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.- Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 183 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

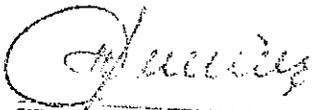
EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, según el caso, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 56 de 1997 de 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Pitalito, el (22), del mes de JUNIO del año 2010 (20 21), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.


ANA LUZENA PARÁS MAYORDUIN
Representante Legal

MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)


EDGAR MUÑOZ TORRES
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-11484
Actualizado: 1999/08/17

102 - 132

Neivá, julio 21 de 2021

Señor
EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal
Carrera 3 No. 4 – 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera”
Pitalito – Huila

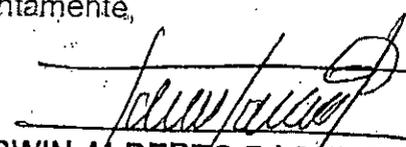
Asunto: Registro Deuda Pública

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante certificado No. 12 del presente año, emitido por esta Contraloría, se registró Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas del crédito de la deuda pública suscrito entre el Municipio de Pitalito y el Banco Agrario de Colombia S.A por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS - COP (\$4.500.000.000) de JUNIO 22 de 2021 para construcción de obras de mejoramiento vial urbano mediante pavimentos en concreto hidráulico en la zona urbana del municipio de Pitalito.

El mencionado contrato fue registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Registro Base Única de Datos Número 611518198 del 24 de junio de 2021 y enviada a este Ente de Control la documentación en su totalidad requerida por la resolución 673 de 2018 de esta Contraloría el 9 de julio de 2021.

Atentamente,



DARWIN ALBERTO PACHECO PINZÓN
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: Un (1) folio

22-Jul.-21
09:28:28 AM



001 - 1015 - 20210722

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Destinatario: EDGAR MUÑOZ TORRES

Dependencia:

Asunto: REGISTRO DEUDA PÚBLICA (\$ 4.500.000.000).

numero de respuesta: CE 1015

Folios: 1

“Por un Control Veraz, Oportuno y Participativo”

Gobernación del Huila Pls 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA



MUNICIPIO DE PITAITO

10 de Diciembre de 2021

FECHA DE REGISTRO:

No. REGISTRO	ENTIDAD FINANCIERA	LÍNEA DEL CREDITO	FECHA CONTRATO	CANTIDAD	MONEDA	DESTINO DEL CREDITO	
12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	INVERSION SOCIAL	06/22/2021	4.500.000.000	COP	Construcción de obras de mejoramiento vial urbano mediante pavimentos en concreto hidráulico en la zona urbana del municipio de Pitaito.	
		PLAZO TOTAL	PERIODO DE GRACIA	FORMA DE AMORTIZACION	INTERES DE PLAZO	GARANTIA	
12		84 meses		24 meses	Trimestral	Trimestral DTF 1.9%	Pignoración de los recursos sobre tasa a la gasolina, con una cobertura del 130% del servicio de la deuda incluido capital más intereses.
ELABORADO POR:		NOMBRE: DARWIN ALBERTO PACHECO PINZON		APROBADO POR:		NOMBRE: AMAURY LUIS FLOREZ REINO	
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION		CARGO: Jefe Oficina Asesora Planeación		CARGO: ASESOR		CARGO: CONTRALOR DEPARTAMENTAL	

611518198